

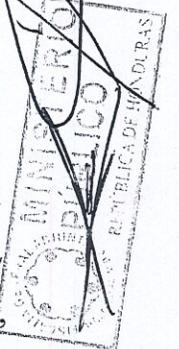


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, Abogado **MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Abogado, con documento nacional de identificación No. 0801-1977-05398, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Resolución No. 001-2023-CP/CN, de fecha 1 de noviembre del 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,372, de fecha 1 de Noviembre del 2023 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el Señor **FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ GUZMAN**, mayor de edad, casado, ingeniero con Tarjeta de Identidad número 1401-1942-00257, hondureño y vecino de esta ciudad de San Pedro Sula quien actúa en su calidad de "EL ARRENDADOR" quien accionando como representante legal según Testimonio N° 220, Notario Joaquín Arturo Sosa Pérez, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 01845 y bajo el número (1023) del Registro de Notarios que lleva los Honorables Corte Suprema de Justicia; inscrito bajo el número 50922, Matricula N°. 95658 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, del señor José A. Fernández Guzmán, mayor de edad, casado Abogado hondureño y de esta ciudad, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad **INVERSIONES FERNANDEZ MEJIDO, SOCIEDAD ANONIMA**, (FERNANME, S.A.) antes denominada José Fernández Mejido e Hijos S. de R.L., inscrita en virtud de transformación social bajo el número 2 del tomo 59 del Registro Mercantil de la Sección de San Pedro Sula, compañía con domicilio en la misma ciudad de San Pedro Sula y quien en adelante se designará EL ARRENDADOR; Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" que es dueño y está en posesión del siguiente inmueble situado entre la cuarta y quinta avenida sur oeste y entre diez y once calle de la ciudad de San Pedro Sula, es dueño y poseedor legítimo del edificio llamado "EDIFICIO FERNANME", cuya nomenclatura de las medidas del Edificio que se desglosa su área de construcción proporcionado en el sótano 602.95 (M²), Nivel 1 (726.27 M²), Nivel 2 (760.06 M²), Nivel 3 (760.06 M²), Nivel 4 (760.06 M²) con una área total de (3,609.40 M²); que se describe así: construcción maciza, de cinco plantas, con columnas y vigas de concreto, entrepisos de cemento armado, con sus instalaciones

... con su correspondiente cisterna con dos mil



MINISTERIO PÚBLICO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Nuestros Abogados MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA, hondureño, mayab
Contrato de Arrendamiento-2024
Inversiones Fernández Mejido S.A

galones y su sistema de hidroneumático, con bomba eléctrica y tanque de metal, equipado con un ascensor marca Otis, para cinco personas; el inmueble por planta se describe así: 1.- La primera planta o sótano acceso a la cuarta avenida, tiene tres oficinas construidas con bloques de cemento, bodega con paredes de tabla yeso, una bóveda con puerta de seguridad, combinación y un salón grande; dos servicios sanitarios y dos urinarios, con cortina hierro de acceso; gradas internas a otros pisos y su comportamiento para montacargas. 2.- La segunda planta, con entrada en la quinta avenida sur oeste tiene dos puertas hierro corredizas, con ventanales y puertas de vidrio con una oficina al lado, gradas, un salón grande y tres servicios sanitarios; 3.- La tercera planta consta de tres oficinas forradas con madera de color machimbrada, con oficinas forradas con madera de pino y otro local con oficina privada y varios locales sin divisiones más una bodega con cuatro servicios sanitarios completos; 4.- La cuarta planta tiene una oficina de recepción y salón para reuniones, oficinas con estantes de madera para papelería; dos oficinas privadas con sus servicios sanitarios, área para secretaria y papelería y cinco cubículos a media altura cada uno con dos particiones de uno punto ochenta metro y una división de uno punto cincuenta metros; tiene además cuatro servicios sanitarios; 5.- La quinta planta tiene un salón grande sin divisiones, con cuatro servicios sanitarios completos; La terraza tiene dos comportamiento de bloques de concreto, uno para el equipo del elevador y otro para el cubículo equipo del montacargas, que en su derecho aparece inscrito en número 231 del Tomo 104-B del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas del Departamento de Cortés.- **SEGUNDA:** Continua manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será a partir del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2024;** b) **El valor de la renta mensual será de Doscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta y Siete con 0.23/100 Lempiras (L.299,577.23) más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes; cuyo precio por m² es Lempiras 95.45, convertido en dólares americanos es de US\$ 3.8718 el M²** c) El local mencionado será destinado para para uso de la Fiscalía y ATIC en la Regional de San Pedro Sula. d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no

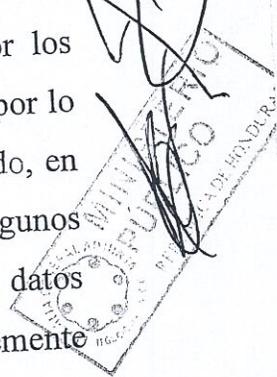


Handwritten signature and a circular stamp with the text "INVERSIONES FERNANDEZ MEJIDO S.A."

será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

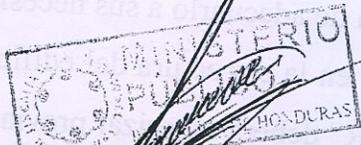
TERCERA “EL ARRENDATARIO” queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, “EL ARRENDADOR” deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, “EL ARRENDATARIO”, retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que “EL ARRENDADOR” acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

CUARTA: El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de “EL ARRENDATARIO”. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con Treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** “EL ARRENDATARIO” tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a “EL ARRENDADOR” de tal situación, por lo casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento; b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es “EL ARRENDADOR”. **SÉPTIMA:** El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de Enero del año 2024, tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 “los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”, en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado”. **OCTAVA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.



Contrato de Arrendamiento- 2024
Inversiones Fernández Mejido S.A

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Once días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro.



MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA
"EL ARRENDATARIO"

FRANCISCO A. FERNANDEZ
"EL ARRENDADOR"

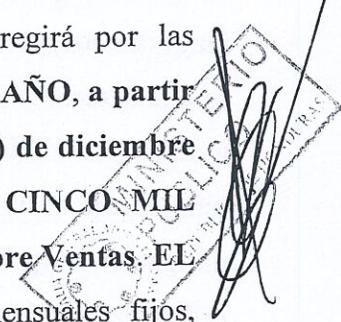




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber, **CARMEN ALEXA FOGLIA SANDOVAL**, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1970-03927, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLANTIDA S.A.**, con Registro Tributario Nacional número 08019995368674, facultades que constan en instrumento número veinte (20) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el notario José Walter Bodden Joya, el catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018), inscrito con el número cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis (45696), matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) de Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; respectivamente, institución bancaria que actúa en su condición de Administrador de los bienes de **COMPAÑÍA HIJAS DE LA CARIDAD**, con Registro Tributario Nacional número 05019002061137, en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**" por una parte y por otra, Abogado **MARIO ALEXIS MORAZAN AGUILERA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Abogado, con documento nacional de identificación No. 0801-1977-05398, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Resolución No. 001-2023-CP/CN, de fecha 1 de noviembre del 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,372, de fecha 1 de Noviembre del 2023 y de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**EL INQUILINO**" libre y espontáneamente convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, en la forma y condiciones siguientes: **PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE** : "**EL BANCO**" manifiesta que tiene bajo su administración un bien inmueble situado en la 4 avenida, 10 y 11 calle, S.O., del Barrio Lempira de la ciudad de San Pedro Sula se encuentra el solar No. 80 objeto de este contrato, que consta 541.21 varas cuadradas e inscrita bajo el número 91, folios 104 y 105 del Tomo 105a del Registro de la Propiedad San Pedro Sula 23 de Julio 1913, haciendo constar que se encuentra trasladado bajo matrícula No. 1347362, que cuenta con muro construido de bloque y enfrente muro con verjas de hierro, un portón corredizo con puerta de metal abatible, el cual deberá entregar en las mismas condiciones que lo recibe. **SEGUNDA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO**: El presente contrato se regirá por las siguientes condiciones: a) Del plazo: el arrendamiento tendrá una duración de **UN AÑO, a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, b) Se establece una renta mensual de **CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,400.00) más Impuesto Sobre Ventas. EL INQUILINO** pagará a **EL BANCO** puntualmente por medio de pagos mensuales fijos, continuos e ininterrumpidos, comenzando el **PRIMERO DE ENERO** y luego haciendo efectivos los pagos correspondientes de la renta el último día de cada mes, que será pagada

Atlántida, C.



Contrato de Arrendamiento-2024
Banco Atlántida

dos mensualidades consecutivas, sin necesidad de reconvencción, lo que dará lugar a la entrega inmediata del inmueble a **EL BANCO**; d) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato; e) Por destrucción total o parcial del inmueble, por caso fortuito o fuerza mayor si en este último caso las porciones que quedaren utilizables no fueren suficientes para los propósitos del arrendatario o no ofrecieren atractivo o seguridad; f) En caso de expropiación, se estará a lo dispuesto por el Código Civil; g) y por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con Treinta (30) días de anticipación. h) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento; i) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble no correspondan al dueño que aparentemente es "**EL ARRENDADOR**".- **QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Ambas partes manifiestan que, en caso de controversia o incumplimiento de este contrato, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Inquilinato de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, debiendo aplicarse las leyes de inquilinato y demás leyes de la materia; asimismo todo lo no previsto en los términos y condiciones de este contrato, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Ley de Inquilinato y demás leyes aplicables. **SEXTA: COMUNICACIONES:** Para efecto del presente contrato se consignan las siguientes direcciones para envío de correspondencia de ambas partes 1- para **EL BANCO ATLANTIDA, S.A.** a: Martín Dávila, con teléfono 2580-0000, extensión 3287 y correo electrónico madavila@bancatlan.hn 2. Para **EL INQUILINO** Master en Dirección Empresarial Nelson Israel Carbajal Flores (Administrador Regional S.P.S., Ministerio Público), con teléfono 2556-3600, extensión 112 y con número de celular 9956-9732. **SEPTIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** **EL INQUILINO** declara que son ciertas todas y cada una de las cláusulas precedentes y acepta las estipulaciones establecidas en ellas, se obliga a cumplirlas y se da por recibido a satisfacción el inmueble objeto del presente contrato junto con los anexos, instalaciones y equipos que forman parte del mismo y ha comprobado que se encuentran en perfecto estado de servicio. Se obliga, asimismo, a liberar a **EL BANCO** de toda responsabilidad por reclamos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización del inmueble por **EL INQUILINO**, sus clientes o los subarrendatarios, por el incumplimiento de sus obligaciones, por impuestos, servicios, por incumplimiento o violación de leyes, norma y ordenanzas de las autoridades. Se obliga, asimismo, a restituir el inmueble a **EL BANCO** en los casos previstos de este contrato, en buen estado de servicio, salvo los efectos que en dicho inmueble hayan causado el tiempo y uso legítimo. **OCTAVA:** El presente contrato a pesar de



[Handwritten signature]

Página.# 5/5

Contrato de Arrendamiento-2024

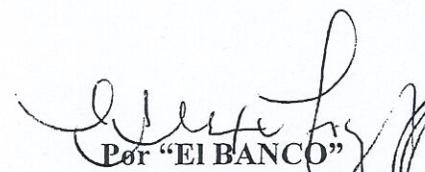
Banco Atlántida

suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del Primero de Enero del año dos mil veinticuatro (2024), tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 “Los Contratos será obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez”.

En fe de nuestra aceptación firmamos el presente **CONTRATO** en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitres (2023).



EL INQUILINO
Mario Alexis Morazán Aguilera


Por “EI BANCO”
Carmen Alexa Foglia Sandoval



ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIOS

15/1/2024
11:10 AM

Página 3/3
Contrato de Mantenimiento-2024
Banco Atlántida

En la de nuestra aceptación firmamos el presente CONTRATO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



[Handwritten signature]
Carmen Alexa Foglia Santibañez
Por "EL BANCO"



[Handwritten signature]
Mario Alex Morazan Aguilera



Contrato No. 20231124

CONTRATO POR SERVICIO Y SUMINISTRO DE EQUIPOS

Nosotros, **IVAN OMAR ZELAYA ROMERO**, mayor de edad, Soltero, Empresario, Hondureño, con identidad número 0801-1959-02574, de este domicilio actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **MobileNet54, S. de R. L. (MN54, S. DE R. L.)**, con Registro Tributario Nacional número 08019019156343 Empresa Legalmente constituida en Escritura Publica número ciento ochenta y siete (187), de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), autorizada ante el Notario Renan Orlando Lozano Oquelí, inscrita bajo matrícula número 2575649, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, constando su representación en el mismo instrumento por una parte, y por otra parte el y por otra parte el Señor **JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ**, mayor de edad, Casado, Hondureño, con Identidad número 0815-1979-00315, de Profesión abogado, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Representante legal del de **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, tal como consta en **Resolución No 001-023 -CP/CN**, autorizada POR EL Congreso Nacional, Quienes para los efectos de este contrato serán conocidos de aquí en adelante como **MN54 y EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, respectivamente, actuando los comparecientes con poderes y autorizaciones suficientes para este acto, han convenido y declaran libre y fehacientemente con los poderes con que actúan en celebrar el siguiente **"CONTRATO POR SERVICIO y SUMINISTRO DE EQUIPOS"** y el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERO: MN54**, se compromete a prestar a **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS** sus servicios de telecomunicaciones el cual consiste en: a) Servicio de conectividad digital de multiacceso y troncalizada mediante nuestra red móvil privada; b) Suministro de radios digitales; c) Reemplazo de partes y accesorios por deterioro de uso normal, por fallas y defectos de fabricación; d) Programación, configuración y activación de radios suministrados por **MN54**. Todo lo anterior conforme a cotización y/o oferta enviada la cual forma parte integral de este contrato; información incluida en el anexo1 de este contrato. **SEGUNDA:** Lugar de entrega de los radios será en oficina principal de **MN54** previo a firma de contrato, en caso de otro lugar de entrega **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, cubre los gastos de envío y devolución, la cobertura del servicio será a nivel nacional; el alcance y cobertura será y estará limitada de conformidad al alcance de la red de telefonía móvil que se utiliza en nuestro país. (Red Celular), **TERCERA: MN54 Y EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, acuerdan mediante este contrato que la prestación de servicios y suministro de equipos se registrá bajo las condiciones siguientes; **a)** El precio por la prestación de servicios y suministro de equipos será de acuerdo a lo descrito en el anexo1, adjunto al presente contrato, quedando sujeto al cambio oficial del precio del dólar según tasa promedio inicio del mes en curso aprobada por el Banco Central de Honduras; **b)** Los pagos deberán realizarse b.1) Oficinas Principales o Sucursales de **MN54**; b.2) Transferencia electrónica a una(s) instituciones bancarias determinadas por **MN54**; b.3) Débito automático mediante tarjeta de crédito o débito; b.4) En las otras Instituciones Bancarias o sus sucursales que ha futuro sean autorizadas para tal fin por **MN54** conforme a crecimiento y volumen de operaciones y servicio. Los pagos deben realizarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes correspondiente, sin necesidad de cobro, la falta de cumplimiento en los pagos objeto de desactivación total o parcial de los radios. **MN54** cobrará a **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, recargo mensual acumulativo por concepto de mora y reactivación del servicio, pagos realizados mediante emisión de cheque y por cualquier razón este fuere rechazado conforme a valores establecidos en anexo1; **c)** **MN54** se compromete a solucionar en el término máximo de 48 Horas las fallas o averías que afecten la disponibilidad del servicio y radios proporcionados al **MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, a excepción de los casos fortuitos, fuerza mayor o cuestiones no atribuibles a **MN54**; **d)** Apertura mediante un control numérico de gestión para resolver problemas diversos según notificación de **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, por medio de un correo electrónico proporcionado por **MN54**; para lo cual deberá entregar físicamente el radio en las oficinas de **MN54**, para su evaluación y diagnóstico **e)** El reemplazo de equipos por daños o fallas de carácter malicioso o perdida, será pagada por **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS** y en cualquier caso su entrega será en un término máximo de 48 horas; **f)** **MN54** no se responsabiliza del funcionamiento del sistema si este queda suspendido o suprimido por causas de desastres naturales, o cualesquiera ajenas en contra de su voluntad, definidas de acuerdo a la ley como caso fortuito y fuerza mayor; **g)** **MN54** otorga un límite suficiente de consumo mensual en Megabyte 450 (MB) mismo que queda establecido en el anexo1 de este contrato; en caso de que **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, desee contratar un aumento de consumo en datos e internet para algunos dispositivos de su red, deberá cancelar un pago adicional equivalente al aumento solicitado; **h)** **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, acepta que en caso de que el servicio se interrumpa debido a razones de fuerza mayor, caso fortuito, fallas de carácter eléctrico imputables al ente proveedor de fluido eléctrico, congestión o fallas técnicas no imputables a la voluntad de **MN54**, o bien por actos u omisiones de la autoridad o por otras causas **MN54** no será responsable ni podrá ser objeto de reclamos por incumplimiento, deficiencias o interrupciones del servicio, eximiéndose de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio que **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, pudiese experimentar como consecuencia de tales interrupciones; **i)** **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, reconoce que los equipos entregados, indicados en el anexo1 de este contrato son propiedad de **MN54**, y se les entregan en carácter de consignación que en caso de suspensión definitiva del servicio por cualquier causa, los mismos deberán ser devueltos junto con los accesorios correspondientes y que para garantía del cuidado de los mismos **EL MINISTERIO PUBLICO DE**

HONDURAS, asume la responsabilidad de devolución o pago por el valor total de los radios en consignación, mismo que se encuentra descrito en el anexo 1 de este contrato; **j) MN54**, reconocerá el cambio de los equipos por causa de sufrir daños de Software o Hardware, siempre que sea un defecto de fábrica. Si el daño fuese atribuible al **MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, este deberá cancelar a **MN54** el valor de los mismos, autorizado en todo caso a **MN54** para ejecutar la garantía otorgada para el cumplimiento de tal obligación; **k) EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, tendrá opción a incrementar la cantidad de equipos en cualquier momento para lo cual solo será necesario una solicitud escrita o correo electrónico formal u orden de compra. Misma que será incorporada al anexo1 sin necesidad de firmar un nuevo contrato cambiando únicamente el valor de pago mensual, este adendum surtirá efecto en todos los aspectos legales del contrato ; **l) EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, acepta que el valor a pagar de este contrato no podrá disminuir por la no utilización o uso de los equipos; **m) MN54 Y EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, se obligan a no divulgar ni reproducir por ninguna circunstancia, la información que recíprocamente se hayan presentado antes, durante y después de la vigencia de este contrato; **n) El servicio y los equipos brindados por MN54 y descritos en este contrato, será exclusivo para EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, sin que pueda este bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquier otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **MN54**, **CUARTA:** Después de aceptado y suscrito el presente contrato, el mismo podrá ser cancelado antes de su periodo de vigencia por **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, debiendo cancelar los valores adeudados a esa fecha, más una compensación monetaria que se establecerá de común acuerdo entre el tiempo transcurrido y el remanente del tiempo faltante en el plazo del contrato, se exceptúa en caso de que **MN54** no brinde el servicio o no cumpla con las condiciones y estipulaciones descritas en el presente contrato, **QUINTA: MN54**, podrá declarar vencido el presente contrato y exigir el pago total, del mismo en caso de incumplimiento de **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, de cualquiera de la clausulas indicadas en este contrato sin perjuicio de los daños en que este se vea involucrado; **SEXTA:** El presente contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de su firma. Este contrato podrá ser prorrogado por un periodo igual o mayor, si a su vencimiento **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, necesita continuar con el servicio para lo cual solo será necesario notificación o intención escrita y deberá ser a conformidad de ambas partes, **SEPTIMA:** El valor del contrato es por la cantidad mensual de Lps. **6,644.63. (Seis mil seiscientos cuarenta y cuatro Lempiras con 63/100)**, mas 15% Impuesto sobre sobre Ventas, durante el periodo de 12 meses conforme a la Clausula **SEXTA** de este contrato. **OCTAVA:** Sin perjuicio a lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: **1)** Por la expiración del tiempo establecido para la duración del contrato, **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor que Imposibilite a **MN54** la continuidad en la prestación del servicio, **3)** Por prohibición expresa de los entes reguladores o sentencia judicial, **4)** Por el mutuo acuerdo de las partes; **5)** Por hacer efectiva la Cláusula Resolutoria de este contrato, para lo cual el que incumple podrá ser requerido por la contraparte para que cumpla su obligación dentro de un plazo de treinta días calendario. Transcurrido el plazo sin que el contrato haya sidocumplido, éste quedará resuelto, sin más, de pleno derecho en aplicación de los dispuesto en el Art. 748 y 749 del Código de Comercio; **6)** Por el señalamiento de haber violado, o viole en el futuro (aunque no exista resolución judicial por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción o de cualquier otro tipo en cualquier caso) las Leyes y/o cualesquiera otras leyes o reglamentos actuales o futuros relacionados a Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y Soborno o cualquier otro delito conexo de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; **7)** Por ser incluido en las listas como partícipes, colaboradores o facilitadores para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Extranjero ("OFAC" por sus siglas en inglés) de la Oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, Ley Global Magnitsky y/u otras listas publicas relacionadas con los temas de lavado de activos y financiación del terrorismo; **8)** El aseguramiento o la incautación de bienes por autoridad competente en el caso de investigaciones y/o procesos incoados en aplicación de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, o por vínculos con actividades de apoyo o financiamiento al terrorismo **NOVENA: EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, acepta expresamente que si durante la vigencia de estos contratos se emiten leyes, decretos o reglamento que establezcan nuevos impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales o que por factores externos que afecten nuestros costos operativos o aumenten los ya existentes, y estos no estaban al momento de la firma del contrato; se revisará si aplica o no ajuste en la tarifa mensual ya acordada y de no llegar a un acuerdo en las mismas ambas partes quedan en la libertad de darlo por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes. No se ejecutarán ajustes a la tarifa en forma unilateral y sin consenso. **DECIMA:** Forman parte integral de este contrato los documentos derivados del anexo 1 y los adendum los cuales se firman en duplicado por las partes en el mismo lugar y fecha del presente contrato, **DECIMA PRIMERA: MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, deberá asegurar sus equipos con una compañía aseguradora por casos de incendio, robo o cualquier otro tipo de siniestro o daño. En su defecto puede optar por contratar una garantía extendida por parte de **MN54** o asumir el valor de reposición conforme a contrato suscrito. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**, **1)** Cada una de las partes se obliga a no revelar a terceros Información Confidencial (como se define más adelante) de la otra parte. La parte receptora deberá emplear el mismo grado de cuidado que utiliza con su propia Información Confidencial de naturaleza similar, el cual no deberá ser inferior

a un grado razonable de cuidado, para salvaguardar la Información Confidencial de la parte propietaria de la misma. La obligación que antecede no aplicará a información que (a) por virtud de ley, requerimiento u otro mandamiento por parte de cualquier autoridad, en el entendido de que la parte receptora deberá notificar de manera inmediata y por escrito a la parte propietaria, (b) sea revelada por la Prestadora, con autorización expresa y por escrito del Cliente, a un subcontratista de la misma para la debida ejecución de los Servicios o (c) sea revelada en relación con alguna controversia, reclamación o acción de las partes. Información Confidencial significa información relacionada con el objeto de una Orden de Servicio, cualquiera de los proyectos bajo la misma (incluyendo cualquier información de terceros), y el negocio de la parte propietaria de la misma, y que (i) implique un valor económico, real o potencial, a raíz de no ser generalmente conocida o averiguable por terceros que podrían obtener ganancias como consecuencia de la divulgación o uso de la información, (ii) la parte propietaria de la misma haya tomado medidas suficientes para preservar su confidencialidad, y (iii) sea de acceso restringido e identificada como confidencial, incluyendo el presente Contrato, 2) Las Partes convienen que toda Información Confidencial que sea entregada o comunicada por escrito entre las Partes para el pleno cumplimiento del presente Contrato deberá mantenerse de manera confidencial por la parte receptora y sólo podrán tener acceso a dicha Información Confidencial aquellos empleados o representantes autorizados por la parte receptora. Las Partes se obligan a celebrar un convenio de confidencialidad con cada uno de sus respectivos empleados que tengan acceso a la Información Confidencial, ya sea en sus respectivos contratos de trabajo o en documento distinto, 3) Información Confidencial no incluirá cualquier información que: a) sea o se haya convertido del dominio público conforme a las leyes aplicables en materia de propiedad intelectual o resulte obvia para un técnico en la materia; b) sea desarrollada independientemente por la parte receptora sin referencia alguna a la Información Confidencial; c) fuera conocida por la parte receptora al momento en que le hubiese sido revelada; d) sea revelada por algún tercero que no imponga obligación de confidencialidad alguna a la parte receptora, 4) En el caso de que alguna de las partes incumpla con lo previsto en la presente Cláusula, ésta deberá de cubrir a la otra parte los daños y perjuicios derivados de dicha violación, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas por el delito de revelación de secretos contemplados en la legislación penal hondureña, 5) Las obligaciones de confidencialidad con respecto a toda Información Confidencial continuarán por un plazo de 10 (diez) años posteriores a la última fecha de divulgación de Información Confidencial bajo la Propuesta bajo la cual la Información Confidencial haya sido divulgada. En la fecha en que surta efectos la terminación del presente Contrato, la parte receptora deberá inmediatamente devolver o destruir toda la Información Confidencial, todas las copias de la misma y todos los documentos que incluyan, reflejen o se refieran a la Información Confidencial, **DECIMA TERCERA. LEY APLICABLE.**- El Presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de Honduras, facultando a **MN54** a ceder o traspasar los derechos que le asistan en el presente contrato, así mismo es responsabilidad de **EL MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS**, el uso, cuidado y protección de los equipos consignados conforme anexo 1 o adendum incluido, la devolución de los equipos, demás materiales y accesorios en perfecto estado menos su deterioro normal por uso, en la fecha de su vencimiento si no hay interés en su continuidad, tener canceladas todas las sumas adeudadas por el servicio prestado directa o indirectamente, de lo contrario tendrá plena validez la renovación automática establecida en este contrato. Ambos partes aceptan el contrato en cada una de sus partes, en fe de lo cual, firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de diciembre del año 2023.

[Handwritten signature]

MOBILENET54, S. DE R.L.

RTN. 08019019156343


MINISTERIO PUBLICO DE HONDURAS

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES, COSTO DEL SERVICIO, DESCRIPCION Y PLAZO

Nuevo Existente Renovación Código Cliente: **MINISTERIO PUBLICO**

Descripción	Marcas	Modelos	Cantidad	P/Unitario Lps.	P/U Con ISV Lps.	Monto Total sin 15% ISV Lempiras
Dispositivo Digital Portátil	Caltta/eTera/Hytera	eTera/Hytera	8	830.58	955.17	6,644.63
Consola de Despacho, por cada 50 Usuarios	MN54	MN54	0	25.00	3.75	0.00
Covert earphone with on MIC-PTT & (Manos Libres)	Caltta/eTera/Hytera	eTera/Hytera	8	0.00	0.00	0.00
					TOTAL	6,644.63

Valor a pagar inicial mensual por este servicio de comunicación POC Lte, será de:

Lempiras 6,644.63 (Seis mil seiscientos cuarenta y cuatro Lempiras con 63/100), valor sin incluir el 15% de Impuesto sobre Ventas

Plazo Contrato a: 12 meses 24 meses 36 meses

Consideración especial: Contrato a 12 meses plazo, Sin costo de Programación.

El valor a pagar por el **CLIENTE** en concepto de programación es conforme al tiempo elegido y será un pago único a realizar conforme a la siguiente escala: (Precios no incluyen el 15% Impuesto Sobre Ventas)

- a) Plazo de contrato a 12 meses plazo, valor por unidad a pagar es de **US\$ 45.00**
- b) Plazo de contrato a 24 meses plazo, valor por unidad a pagar es de **US\$ 25.00**
- c) Plazo de contrato a 36 meses plazo, valor por unidad a pagar es de **US\$ 0.00**

Observaciones:

- 1.- Precio del Radio Portátil es de US\$ 275.00, aplicable solamente en caso de daño o pérdida del radio.
- 2.- Prohibido para el usuario remover batería u otros accesorios periféricos del dispositivo, sin previa autorización de **MN54**.
- 3.- El cargador esta rotulado y deberá usarse solamente para cargar este radio, Favor **NO** cargar dispositivos no contemplados en el presente contrato, el voltaje es más alto y puede acortar la vida útil de la batería de otros dispositivos.
- 4.- **MN54** proveerá para cada radio o dispositivo de forma automática y periódica a **EL CLIENTE** la cantidad de 450 Megabyte (450 MB) consumibles para el funcionamiento normal sobre nuestra red móvil privada.
- 5.- Los valores monetarios descritos en este anexo son pagaderos en moneda nacional Lempiras de acuerdo a la tasa de cambio vigente a la fecha de inicio de cada mes y emitidos periódicamente por el Banco Central de Honduras (BCH).

Cargo Reconexión	Cheque Devuelto	MB adicionales	Seguro Perdida
Lps. 400.00	Lps. 1, 100.00	Lps.	Lps.

ADENDUM _____ **Fecha** _____
